

**APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, APROBACION, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO - PCR.**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0658-2009-AG, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el Ministerio de Agricultura - hoy Ministerio de Agricultura y Riego – diseña, formula y aprueba políticas y normas para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de distribución de agua para uso agrario, así como, para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje;

Que, asimismo, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de brindar asistencia técnica a las organizaciones de usuarios de agua agrarias y de emitir directivas y lineamientos para la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas y políticas que emite el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario optimizar la eficiencia en la gestión de los sistemas de riego y drenaje, el desarrollo y sostenibilidad de la operación y mantenimiento de esta infraestructura; así como, fortalecer las capacidades de las organizaciones de usuarios, a fin de contribuir al incremento de los rendimientos agrícolas en las parcelas y mejorar las condiciones socio económicas de los agricultores;

Que, es necesario establecer procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego y regular la intervención de los operadores de la infraestructura hidráulica, usuarios y entidades públicas y privadas que participan en la formulación del Plan de Cultivo y Riego, dentro del marco legal establecido;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118°, inciso 8° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 997 , modificado por la Ley 30048 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR**

Aprobar, el Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR, que consta de siete (07) Títulos, veintitrés (23) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Transitorias.

#### **Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, formulará los lineamientos y directivas para que las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, realicen el control y supervisión de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego.

#### **Artículo 3º.- Asistencia Técnica**

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para que las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, supervisen la distribución del agua para riego derivadas del requerimiento efectuado para los Planes de Cultivo y Riego.

#### **Artículo 4º.- Normas Complementarias**

Facúltese al Ministerio de Agricultura y Riego para que mediante Resolución Ministerial apruebe las disposiciones complementarias y las que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del Reglamento, que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno , en Lima, a los...

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Ministerial N° 0658-2009-AG, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el Ministerio de Agricultura - hoy Ministerio de Agricultura y Riego – diseña, formula y aprueba políticas y normas para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de distribución de agua para uso agrario, así como, para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, es un órgano de línea del Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de brindar asistencia técnica a las organizaciones de usuarios de agua agrarias y de emitir directivas y lineamientos, para la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas y políticas que emite el Ministerio de Agricultura y Riego.

El Plan de Cultivo y Riego – PCR, constituye un instrumento de gestión que tiene por objeto ajustar las superficies de siembra de los cultivos a la disponibilidad de agua, a fin de evitar las sobre producciones de las cosechas, está integrado por el Plan de Cultivo y el Plan de Riego. El Plan de Cultivo contiene la programación de las áreas mensuales por cultivo a sembrar en la campaña agrícola del ámbito del sector hidráulico y el Plan de Riego, la asignación mensual de los volúmenes de agua que se requieren para atender el Plan de Cultivo.

En el marco de referido precedentemente se acompaña un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la versión final reformulada del “**Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR**” y 12 anexos que forman parte del mismo.

### **COSTO BENEFICIO:**

La presente propuesta es una norma que fortalecerá las funciones rectoras del sector agricultura en materia de distribución del agua para uso agrario, propiciando articularnos con los Gobiernos Regionales y los operadores hidráulicos, generando los siguientes beneficios:

- Proveer una regulación uniforme para la distribución del agua para uso agrario a nivel nacional con la participación de los actores involucrados en el proceso de siembras y aprovechamiento del agua.
- Establecer un procedimiento de articulación nacional y regional con los operadores hidráulicos y los productores organizados para el desarrollo de la función de distribución del agua para uso agrario, que los beneficiará en el uso racional del agua y en el planeamiento de los cultivos, evitando las sobre cosechas y la baja de los precios.
- Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria SIEA, de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos en el levantamiento de la información agraria, lo que facilitará

y mejorará el diseño, desarrollo e implementación de las políticas agrarias de promoción, sanidad, investigación y seguridad alimentaria.

## **IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL**

Ocasionará un impacto positivo en la normatividad vigente, por cuanto se está regulando un aspecto vinculado con la gestión de los sistemas de riego a fin de fortalecer las capacidades de los actores que intervienen en la aprobación del Plan de Cultivo y Riego, teniendo en cuenta los cambios producidos en la estructura organizacional del MINAGRI con la dación del DL 997 y la emisión de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que regulan las funciones de los órganos estructurados de éste, fortaleciendo igualmente la gestión de los Gobiernos Regionales.

## **OTROS ASPECTOS :**

El grupo de trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 241-2013-AG, de fecha 01.07.13, modificada por la Resolución Ministerial N° 0257-2013-MINAGRI, para analizar la problemática del sector Agricultura y Riego, en lo referente a la gestión de la infraestructura hidráulica y la disponibilidad de los recursos hídricos, entre otros, presentó Mediante Oficio N° 137-2013-MINAGRI-OAER/DG, de fecha 17.10.13, su Informe Final, con las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, acompañándose al mismo el proyecto de **“Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR”**.

Mediante Oficio N° 196-2014-ANA-SG/DARH que adjunta el Informe Técnico N° 002-2014-ANA-DARH/JRLL, se formularon observaciones al referido proyecto de Reglamento, el mismo que ha sido revisado nuevamente por el mismo grupo de trabajo quienes han subsanado las observaciones advertidas; así como, se han incorporado al proyecto de reglamento, otros aspectos relevantes que incluyen definiciones, los títulos respectivos para regular la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego - PCR, en cada caso, regulación sobre infracciones y sanciones del PCR y cuadros con los formatos para implementar el procedimiento de aprobación de los PCR, que se acompañan como anexos a la propuesta normativa.

.....

## **PROYECTO**

### **REGLAMENTO PARA LA FORMULACION, APROBACION ,EJECUCION Y SUPERVISION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO – PCR**

#### **INDICE:**

- 1.- TITULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES
- 2.- TITULO II**  
INSTITUCIONALIDAD
- 3.- TITULO III**  
FORMULACION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO
- 4.-TITULO IV**  
APROBACION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO
- 5.- TITULO V**  
EJECUCION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO
- 6.- TITULO VI**  
SUPERVISION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO
- 7.- TITULO VII**  
INFRACCIONES Y SANCIONES
- 8.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
- 9.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- 10.- CUADROS ANEXOS**

**PROYECTO**  
**REGLAMENTO PARA LA FORMULACION, APROBACION, EJECUCION Y**  
**SUPERVISION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO – PCR**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto normar la participación de los usuarios de agua con fines agrarios, entidades públicas y privadas en la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego, para la planificación de la campaña agrícola y distribución del agua de riego en el sector hidráulico.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente norma es de aplicación en el ámbito nacional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por los operadores de la infraestructura hidráulica, usuarios, entidades públicas y privadas que participan en la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego.

**Artículo 3°.- Finalidad**

- 3.1 Establecer procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego.
- 3.2 Regular la intervención de los operadores de la infraestructura hidráulica, usuarios y entidades públicas y privadas que participan en la formulación del Plan de Cultivo y Riego, dentro del marco legal establecido.

**Artículo 4°.- Plan de Cultivo y Riego**

Es la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico que se formula en función a las políticas nacionales y regionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrologicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua.

Está integrado por el Plan de Cultivo y el Plan de Riego, tiene una duración anual coincidente con el año hidrológico y cubre las campañas agrícolas de ese período.

Se formula y aprueba a nivel de sector y sub sector hidráulico, luego se desagrega a nivel de usuarios.

La finalidad del Plan de Cultivo y Riego es:

- a. Reducir la incertidumbre sobre qué y cuándo sembrar y qué área, teniendo en cuenta que la disponibilidad de agua es aleatoria y que el precio de los productos depende mucho del principio económico de la oferta y de la demanda.

- b. Brindar información y orientación oportuna a los agricultores sobre las intenciones de siembra, las cosechas y la disponibilidad de agua, a fin de obtener un ordenamiento en la producción agrícola, mediante la programación de siembras y cosechas.
- c. Brindar información a los agentes económicos vinculados al sector agrario sobre la marcha de la campaña agrícola.
- d. Evitar la sobreproducción para no dar lugar a una mayor oferta que incida en la baja del precio de los productos agrícolas.
- e. Que la agricultura sea una actividad económica rentable.

### **Artículo 5°.-Base Legal**

- a) Decreto Legislativo 997 – Ley de Organización y Funciones del MINAGRI.
- b) Ley N° 30048, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 997”.
- c) Decreto Supremo N° 031-2008-AG – Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI.
- d) Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- e) Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- f) Ley 30157, “Ley de Organización de Usuarios de agua”.
- g) Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, que aprueba el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.
- h) Decreto Supremo N°021-2012-AG, que aprueba el Reglamento de la Organización de Usuarios de Agua.
- i) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

### **Artículo 6°.- Definiciones:**

Para efecto de lo dispuesto en la presente norma, se entiende por:

#### **6.1 El Plan de Cultivo**

Es la programación mensual por cultivo de las áreas bajo riego a sembrar en la campaña agrícola.

#### **6.2 Módulo de Riego**

Volumen total de agua que requiere un cultivo por unidad de superficie.

#### **6.3 Coeficiente de Riego**

Volumen de agua que requiere un cultivo por unidad de superficie en las diferentes fases de su ciclo vegetativo, teniendo en cuenta las características propias de la planta, las condiciones climáticas, agrologicas y la eficiencia de aplicación.

#### **6.4 Plan de Riego**

Es la asignación mensual de los volúmenes de agua que se requieren para atender el Plan de Cultivo en el sector hidráulico. Para su elaboración se debe tomar en consideración el Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica.

### **6.5 Plan Nacional de Siembras**

Es la propuesta de objetivos, estrategias y acciones para la campaña agrícola, que orienta y alinea las intervenciones públicas y privadas a nivel nacional; considerando el análisis de mercado, condiciones climáticas, disponibilidad hídrica, aspectos tecnológicos, entre otros.

### **6.6 El Comité de Coordinación del Plan del Cultivo y Riego**

Es la instancia de articulación y alineamiento de la política de producción agraria y riego, de acuerdo al sistema hidráulico común.

### **6.7 Formulario del Plan de Cultivo y Riego**

Es el documento que contiene la declaración de intención de siembra del usuario, el Plan de Cultivo y el Plan de Riego aprobados. Dicho Formulario para los usuarios que utilizan agua con fines de riego, constituye requisito indispensable para ser considerado en el Plan de Riego.

### **6.8 Campaña Agrícola**

Comprende el periodo de siembras que va desde el mes Agosto del año en curso hasta el mes de Julio del año siguiente, se refiere tanto a los cultivos transitorios, cultivos multianuales y permanentes.

### **6.9 Usuario del Servicio**

Es el titular de un derecho de uso de agua: licencia, permiso o de un certificado nominativo, que para el ejercicio de su derecho, requiere del servicio de suministro de agua o el servicio de monitoreo y gestión de agua subterránea.

### **6.10 Sector Hidráulico Mayor.**

Es el ámbito geográfico donde se ubica la infraestructura hidráulica mayor, que regula y suministra el agua para uso multisectorial.

### **6.11 Sector Hidráulico Menor**

Está conformado por infraestructura hidráulica menor y el ámbito en el que se presta servicio.

### **6.12 Operador de Infraestructura Hidráulica Pública**

Son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, conforme al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

### **6.13 Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca**

Son órganos de naturaleza permanente, integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo a iniciativa de los Gobiernos Regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.



#### **6.14 Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica**

Es el instrumento de gestión que norma los procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica y la Distribución del Agua; para uso multisectorial.

## **TITULO II**

### **INSTITUCIONALIDAD VINCULADA AL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO**

#### **Artículo 7°.- Comisión del Plan Nacional de Siembras.**

La Comisión del Plan Nacional de Siembras estará integrada por el titular o un representante de:

- a) El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y de Riego, quien ejerce la Presidencia.
- b) El Director General de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, quien ejercerá la Secretaria Técnica. DG-OEE.
- c) El Director General de Infraestructura Hidráulica. DGIH.
- d) El Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional. OAER.
- e) El Director General de Competitividad Agraria. DGCA.
- f) El Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto. OPP
- g) El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua. ANA.
- h) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- i) El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- j) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- k) El Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú – JNUDRP.
- l) El Presidente de la Convención Nacional de Productores Agrarios. CONVEAGRO.
- m) El Presidente de la Asociación de Exportadores. ADEX.
- n) El Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. SENAMHI.

#### **Artículo 8°.- Funciones de la Comisión de Plan Nacional de Siembras.**

Las funciones de la Comisión de Plan Nacional de Siembras son las siguientes:

- 8.1 Proponer las políticas de producción teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de aprovechamiento y disponibilidad hídrica, de promoción de cultivos, del enfoque de las cadenas productivas y mercado, de seguridad alimentaria, de los reglamentos aprobados para cada cultivo, de las condiciones climatológicas, hidrológicas, edafológicas, agroecológicas y fitosanitarias y, de las estimaciones de las intenciones de siembra.
- 8.2 Evaluar la campaña agrícola del año anterior.
- 8.3 Proponer la superficie y oportunidad para la siembra de cultivos a nivel nacional para la campaña agrícola, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, sectores hidráulicos de ser el caso.
- 8.4 Facilitar y articular la información económica y productiva de los principales cultivos agrícolas generadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, con los Comités de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego para su difusión, incluyendo las tendencias y proyecciones estadísticas de los cultivos de

los últimos cinco (5) años, así como, las previsiones de siembras, cosechas, volúmenes de importación y exportación, y el comportamiento de los mercados.

8.5 Presentar el Plan Nacional de Siembras por ámbito de los Gobiernos Regionales una vez al año.

8.6 Coordinar, monitorear y supervisar las acciones de los Comités de Coordinación de Plan de Cultivo y Riego.

#### **Artículo 9º.- Comité de Coordinación de Plan de Cultivo y Riego**

El Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego, se constituye en cada sistema hidráulico común y lo integran:

- a) La Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, quien lo presidirá y actuará como secretaria técnica. En caso que el Comité comprenda representantes de más de un Gobierno Regional, la presidencia se alternará anualmente.
- b) El Administrador Local de Agua – ALA.
- c) El representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA de la zona.
- d) El representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA de la zona.
- e) El representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –SENAMHI, de la zona.
- f) El representante del operador de infraestructura hidráulica mayor.
- g) El o los representantes de los operadores de infraestructura hidráulica menor.

#### **Artículo 10º.- Funciones del Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.**

Las funciones del Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego son las siguientes:

10.1 Formular y aprobar su Reglamento Interno el cual contendrá, entre otros, la periodicidad de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

10.2 Formular y aprobar su Plan de Trabajo Anual.

10.3 Establecer las previsiones de áreas de siembras y cosechas para la campaña agrícola por implementarse en los sectores hidráulicos de acuerdo con las políticas nacionales y regionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua.

10.4 Evalúa la propuesta del PCR presentado por el Operador, que debe contemplar, el volumen de agua disponible, los módulos de riego, eficiencias de conducción y distribución, entre otros aspectos.

10.5 Proponer al Director o Gerente Regional de Agricultura el Plan de Cultivo y Riego, para su aprobación mediante la Resolución respectiva.

10.6 Realizar la evaluación trimestral de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego y de ser necesario acordar las medidas correctivas. La información que se genere se reportará a la Comisión Nacional de Siembras, a través de la Dirección o Gerencia Regional Agraria.

10.7 Acordar ajustes o modificaciones al Plan de Cultivo y Riego por déficit o excedentes de recursos hídricos por eventos naturales extraordinarios, amenazas de plagas y

enfermedades a los cultivos.

10.8 Evaluar los módulos de riego y eficiencias de conducción y distribución propuestas por el operador, y elevar a la Dirección o Gerencia Regional para su aprobación.

## TITULO III

### FORMULACION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO

#### Artículo 11°.- Acopio de la información básica

La información básica será proporcionada por las siguientes fuentes:

##### 11.1 Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (OEEE)

La Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (OEEE) del Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano encargado del planeamiento, diseño y metodología a aplicarse, en la estimación de siembra, incluyendo las tablas y gráficos de las tendencias y proyecciones estadísticas del cultivo de los últimos cinco (5) años, así como, las previsiones de siembra, cosechas, volúmenes de importación, exportación y el comportamiento de los mercados.

##### 11.2 La Comisión del Plan Nacional de Siembras

La Comisión del Plan Nacional de Siembras revisará y aprobará la "Estimación de Intenciones de Siembras" realizado por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (OEEE), y lo remitirá antes del 1° de junio de cada año, a cada una de las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias y a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, la información económica y productiva de los principales cultivos.

##### 11.3 Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias

- a) Políticas y Directivas Regionales Sectoriales sobre producción agraria;
- b) Proyecciones del calendario de siembra y cosecha de los cultivos,
- c) Relación de zonas vedadas para la instalación de cultivos.
- d) Otra información que se requiera vinculada con el Plan de Cultivo y Riego

##### 11.4 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

- a) Relación de zonas vedadas para la instalación de cultivos por limitaciones fitosanitarias.
- b) Reglamentos de cultivos.
- c) Otra información que se requiera vinculada con el Plan de Cultivo y Riego.

##### 11.5 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI

- a) Parámetros climatológicos e hidrológicos
- b) Otra información que se requiera vinculada con el Plan de Cultivo y Riego

##### 11.6 Autoridad Administrativa del Agua – A.A.A.

- a) Antes del 1° de junio de cada año, la Autoridad Administrativa del Agua remitirá a las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias y a los operadores de infraestructura hidráulica, la disponibilidad hídrica superficial y subterránea, de recuperación, retorno, filtraciones y otras fuentes propias

- indicando expresamente su localización.
- b) Volumen de agua almacenada en los reservorios al inicio de la campaña agrícola (volumen que garantice el inicio de la campaña agrícola), que deberá ser mayor o igual a la reserva técnica.
  - c) Registro de derechos de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios.
  - d) Relación de sectores y sub sectores hidráulicos.

#### **11.7 Operadores de Infraestructura Hidráulica**

- a) Inventario y diagnóstico actualizado de la infraestructura de riego, drenaje y bienes asociados al agua, naturales y artificiales.
- b) Módulos y coeficientes de riego por cultivo.
- c) Eficiencia de conducción y distribución del ámbito donde se aplique el PCR.
- d) Relación de usuarios del servicio.

#### **11.8 Usuarios del servicio de suministro de agua**

Declaración de la intención de siembra.

### **Artículo 12° Proceso de formulación**

El proceso para la formulación comprende lo siguiente:

- a) Diagnóstico y evaluación de la infraestructura hidráulica.
- b) Disponibilidad hídrica.
- c) Coordinación interinstitucional y difusión.
- d) Presentación de la declaración de la intención de siembra.
- e) Determinación y consolidación de la demanda de agua del Plan de Cultivo y Riego.
- f) Determinación del balance hídrico.
- g) Determinación del área con PCR y Balance de área cultivada.
- h) Elaboración del Informe Técnico del Plan de Cultivo y Riego.

#### **12.1 Diagnóstico y Evaluación de la Infraestructura Hidráulica.**

Los resultados del diagnóstico y evaluación de la infraestructura hidráulica y bienes asociados, realizada por el operador, son utilizados por el Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.

#### **12.2 Disponibilidad Hídrica.**

La Autoridad Administrativa del Agua proporcionará la información de la disponibilidad hídrica con fines agrarios, según el Cuadro N° 01 "Disponibilidad hídrica para fines agrarios en el sector hidráulico".

#### **12.3 Coordinación Interinstitucional y Difusión.**

El Comité de Coordinación del PCR difunde la información recopilada que sirva al usuario y verifica que las intenciones de siembra se ajusten a las políticas y a los acuerdos del comité con una anticipación de 90 días calendario, antes del inicio de la campaña agrícola o año agrícola.

#### **12.4 Presentación de la Declaración de la Intención de Siembra**

Con una anticipación máxima de 60 días calendario del inicio de la campaña agrícola, los usuarios de agua, mediante el cuadro N° 02

del Anexo "Formulario del Plan de Cultivo y Riego del Usuario", presentarán al operador de la infraestructura hidráulica la declaración de la intención de siembra.

### **12.5 Determinación y Consolidación de la Demanda de Agua del PCR**

Con la información recogida de campo a través del "Formulario de Plan de Cultivo y Riego del Usuario" se determinará la demanda de agua utilizando los cuadros siguientes:

- Cuadro N° 03: "Módulos y coeficiente de riego de los cultivos".
- Cuadro N° 04: "Superficies mensuales de siembra por usuario y por cultivo".
- Cuadro N° 05: "Superficie mensual de siembra por canal".
- Cuadro N° 06: "Demanda neta y bruta de agua para riego por cultivo y canal de riego".
- Cuadro N° 07: "Consolidado de la demanda bruta de agua".

### **12.6 Determinación del Balance Hídrico**

Con el conocimiento de la disponibilidad hídrica y la información procesada de las demandas de agua, el operador determinará el balance hídrico con fines agrarios y lo presentará de acuerdo al Cuadro N°08 "Balance Hídrico".

### **12.7 Determinación del área con PCR y Balance de área cultivada**

Con la información procesada del PCR, el operador determinará las áreas a ser instaladas con cultivos y áreas sin cultivos, utilizando el Cuadro N° 09 "Área con Plan de Cultivo y Riego" y Cuadro N°10 "Balance de área cultivada" aprobado por el CCPC".

### **12.8 Elaboración del Informe Técnico del Plan de Cultivo y Riego.**

El Operador de la infraestructura hidráulica elabora un Informe Técnico con la propuesta del Plan de Cultivo y Riego, cuyo contenido, - sin ser limitativo -, será el siguiente:

- a) Introducción.
- b) Resumen del Diagnóstico de la Infraestructura Hidráulica.
- c) Acopio y sistematización de la Información Básica.
- d) Metodología.
- e) Plan de Cultivo.
- f) Plan de Riego.
- g) Balance Hídrico.
- h) Conclusiones y Recomendaciones.
- i) Anexo

El operador deberá presentar la propuesta del Plan de Cultivo y Riego con 30 días calendario antes del inicio de la campaña agrícola.

## **TITULO IV APROBACIÓN DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO**

### **Artículo 13°.- Aprobación del Plan de Cultivo y Riego.**

El operador presenta la propuesta del Plan de Cultivo y Riego al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego, quien evalúa y de existir observaciones las comunica al operador para la respectiva subsanación, la misma que debe hacerse en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

El Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego no dará conformidad a la propuesta de Planes de Cultivo y Riego cuyas demandas de agua excedan las disponibilidades hídricas asignadas o las previsiones de áreas de siembras.

El Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego da conformidad a la propuesta del Plan de Cultivo y Riego presentada por el operador y eleva al Director o Gerente Regional de Agricultura el Plan de Cultivo y Riego, para su aprobación mediante Resolución, que será notificada y publicada en un plazo no mayor a diez (10) días calendario y puesta en ejecución, según cronograma.

## **TITULO V EJECUCION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO**

### **Artículo 14°.- Entrega del Formulario del Plan de Cultivo y Riego del Usuario**

El operador desagrega el Plan de Cultivo y Riego aprobado a nivel de canal de derivación, bloque de riego y de usuario.

El operador de la infraestructura hidráulica entregará sin costo, a cada usuario de agua el Formulario del Plan de Cultivo y Riego del Usuario aprobado, debidamente visado.

El Plan de Distribución de Agua es la base para elaborar el Rol de Riego y se elabora de acuerdo con el Plan de Riego aprobado, la oferta hídrica y capacidad operativa de la infraestructura hidráulica.

El Rol de Riego y la Orden de Riego aprobados son requisitos indispensables para la entrega de agua a los usuarios.

### **Artículo 15°.- Distribución de Agua en Condiciones de Déficit Hídrico.**

Si durante la ejecución del Plan de Cultivo y Riego se presentara déficit hídrico, la Autoridad Administrativa del Agua lo declara mediante Resolución, a efectos que el operador presente al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego las alternativas de ajustes al Plan para su conformidad y posterior aprobación por la Dirección o Gerencia Regional Agraria, con fines de su aplicación por parte del operador.

### **Artículo 16º.- Distribución de Agua en Condiciones de Superávit Hídrico**

Si durante la ejecución del Plan de Cultivo y Riego se presentara superávit hídrico, la Autoridad Administrativa del Agua lo declara mediante Resolución, a efectos que el operador presente al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego, el Plan de Cultivo y Riego Complementario para su conformidad y posterior aprobación por la Dirección o Gerencia Regional Agraria, con fines de su aplicación por parte del operador.

## **TITULO VI**

### **SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO**

#### **Artículo 17º.- Seguimiento del Plan de Cultivo**

La Dirección o Gerencia Regional de Agricultura es la responsable de realizar el seguimiento de la ejecución del Plan de Cultivo, para lo cual utilizará el Cuadro N° 11, sobre "Avance de Siembras y Cosechas del Plan de Cultivo", y el Cuadro N° 12 sobre "Programa de Producción Agrícola", haciendo conocer de ello al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.

#### **Artículo 18º.- Supervisión del Plan de Cultivo y Riego.**

La Dirección o Gerencia Regional de Agricultura es la responsable de supervisar la distribución del agua asignada para la ejecución del Plan de Cultivo y Riego, haciendo conocer de ello al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.

## **TITULO VII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 19º.- Infracciones del usuario**

Constituye infracción:

- a) No presentar la Declaración de Intención de Siembras.
- b) Usar el agua sin el correspondiente Plan de Cultivo y Riego aprobado y Orden de Riego.
- c) Sembrar áreas mayores que las aprobadas en el Plan de Cultivo y Riego que demanden mayor volumen de agua.
- d) Cambiar cultivos aprobados por otros.

#### **Artículo 20º.- Infracciones del operador**

Constituye infracción:

- a) No presentar oportunamente la propuesta del Plan de Cultivo y Riego al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.
- b) Entregar volúmenes de agua mayores al aprobado en el Plan de Cultivo y Riego.
- c) No entregar oportunamente el Plan de Cultivo y Riego aprobado a los usuarios.
- d) No elaborar el Plan de Distribución del Agua o Roles de Riego o no entregar la Orden de Riego.

- e) No reportar el avance del Plan de Cultivo y Riego al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.
- f) Incumplir los acuerdos establecidos por el Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego

#### **Artículo 21°.- Calificación de la infracción**

Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente, como infracciones, serán calificadas por la Dirección o Gerencia Regional Agraria como leves, graves o muy graves.

Para la calificación de las infracciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- b) La gravedad de los daños generados.
- c) Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.
- d) Reincidencia; y,
- e) Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

#### **Artículo 22°.- Sanciones**

Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una amonestación administrativa escrita, o una multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT.

Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez (10) UIT.

El incumplimiento de pago de las multas motivará la suspensión del uso de agua otorgada, sin perjuicio de efectuar la cobranza por la vía coactiva.

La Dirección o Gerencia Regional de Agraria aplicará mediante la emisión de la Resolución que corresponda las sanciones indicadas precedentemente.

#### **Artículo 23°.- Impugnaciones**

Los sancionados tendrán el derecho a impugnar las resolución que imponga la sanción administrativa y pecuniaria, a través de recurso impugnativo que prevé la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual la Dirección o Gerencia Regional de Agraria, determinará las instancias administrativas correspondientes.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Comisión del Plan Nacional de Siembras y los Comités de Coordinación de Plan de Cultivo y Riego se instalarán dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la presente norma, y dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, propondrán su Reglamento interno para su aprobación mediante Resolución Ministerial y Resolución Directoral o Gerencial Agraria, respectivamente.



Los usuarios de agua con fines agrarios, con sistema propio de abastecimiento de agua, están obligados a presentar su Plan de Cultivo y Riego, a la Dirección o Gerencia Regional Agraria.

Los productores agrarios del área de secano presentarán su Declaración de Intención de Siembra a la Dirección o Gerencia Regional Agraria.

### **Segunda.- Responsabilidad de los Funcionarios**

Los funcionarios públicos que incurran en responsabilidad administrativa, por incumplimiento del presente reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales aplicables en sus respectivas entidades.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera** .- En los ámbitos donde no existan Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, el Plan de Cultivo y Riego que forma parte del Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica, será presentado al Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego.

**Segunda**.- El Instituto Nacional de Investigación Agraria- INIA, en un plazo de sesenta (60) días, en coordinación con las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, evaluarán y determinarán los módulos de riego de los principales cultivos y sus respectivos coeficientes, lo cual se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

# **ANEXOS**

## **CUADROS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO**

**CUADRO N° 01**

**DISPONIBILIDAD HÍDRICA PARA FINES AGRARIOS EN EL SECTOR HIDRAULICO**

SISTEMA HIDRAULICO COMUN .....

OPERADOR DEL SECTOR HIDRAULICO: .....

CAMPAÑA AGRICOLA: .....

DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL CON FINES AGRARIOS – [Hm <sup>3</sup> ]											
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
RESERVORIO INICIO MES												
DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL AL 75%												
OTRAS FUENTES DE APORTE DE AGUA (manantiales, subterráneas, puquiales, aguas de retorno, ojos de agua y otras fuentes)												
SUB TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA												
DEMANDA DE USOS NO AGRARIOS												
DISPONIBILIDAD HIDRICA CON FINES AGRARIOS												

VISTO BUENO: AAA-ANA

CUADRO N° 02

# FORMULARIO DEL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO DEL USUARIO

OPERADOR DEL SECTOR HIDRAULICO.....

CAMPAÑA AGRÍCOLA:.....

FECHA DE RECEPCIÓN

**PCR N°** .....

NOMBRE DEL SECTOR HIDRAULICO

NOMBRE DEL SUB SECTOR HIDRAULICO

DEL USUARIO DECLARANTE

NOMBRE – RAZON SOCIAL

DERECHOS DE USO DE AGUA – MARCAR CON [X]

NOMBRE DEL PREDIO

UNIDAD CATASTRAL

LICENCIA [ ]      PERMISO [ ]




NOMBRE DEL PREDIO

UNIDAD CATASTRAL

BLOQUE DE RIEGO




AREA TOTAL [ha]

AREA BAJO RIEGO [ha]

FUENTE DE AGUA




BLOQUE DE RIEGO

NOMBRE CANAL PRINCIPAL

NOMBRE DEL LATERAL




FUENTE DE AGUA [MARCAR X]	ASIGNACIÓN MÁXIMA – PUNTO DE ENTREGA		TIPO DE RIEGO [MARCAR] X		EFICIENCIA de CONDUCCION y DISTRIBUCIÓN [%]
	VOLUMEN [m³]	NUMERO DE LICENCIA	GRAVEDAD		
SUPERFICIAL					
			ASPERSIÓN		
			GOTEO		
OTRAS FUENTES DE APOORTE DE AGUA (manantiales, subterráneas, puquiales, aguas de retorno, ojos de agua y otras fuentes)			OTRO: .....		

## PLAN DE CULTIVO (PC)

PARA SER LLANADO POR EL USUARIO DECLARANTE					PARA SER LLENADO POR EL OPERADOR HIDRAULICO											
CULTIVO  VARIEDAD	DECLARACION DE INTENCIÓN DE SIEMBRA [DIS]				PLAN DE CULTIVO APROBADO [PC]											
	Á REA [ha]	FECHA SIEMBRA			PERÍODO VEGETATIVO [meses]	Á REA [ha]	FECHA SIEMBRA			PERÍODO VEGETATIVO [meses]	FECHA COSECHA					
		d	m	a			d	m	a		d	m	a			
<b>TOTAL</b>																
Fecha de presentación					N° CODIGO DE USUARIO:											
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE					OBSERVACIONES:											
													N° DNI		N° RUC	
													FIRMA DEL DECLARANTE			

## PLAN DE RIEGO (PR)

PARA SER LLENADO POR EL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA															
CULTIVO APROBADO	AREA [ha]	MÓDULO RIEGO [m³/ha]	DEMANDA DE AGUA [m³]	DEMANDA MENSUALISADA DE AGUA (m³)											
				A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J
DEMANDA NETA (m³)															

V° B° Plan de Cultivo – Plan de Riego Operador de la infraestructura hidráulica			Aprobado Plan de Cultivo – Plan de Riego por Director o Gerente Regional Agrario (GORE)		
NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMA			NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA DEL VISTO BUENO			RESOLUCION QUE APRUEBA EL PCR (NUMERO Y FECHA)		

**CUADRO N° 03**

**MODULOS Y COEFICIENTES DE RIEGO DE LOS CULTIVOS**

SECTOR HIDRAULICO:

SUB – SECTOR HIDRAULICO:

AÑO AGRICOLA:

CULTIVOS - VARIEDAD	MODULO DE RIEGO (m <sup>3</sup> /ha)	COEFICIENTES DE RIEGO - m <sup>3</sup> /ha												
		Machaco	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL

En este cuadro se coloca el volumen total y mensual estimado que debe utilizar cada cultivo por hectárea. Es recomendable indicar que el momento de confeccionar este cuadro se anote por separado los coeficientes para riego machaco, soca, almácigos y trasplante.

# CUADRO N° 04

## SUPERFICIES MENSUALES DE SIEMBRA POR CULTIVO Y USUARIO

SECTOR HIDRAULICO:

AÑO AGRICOLA:

SUB SECTOR HIDRAULICO:

USUARIO		CULTIVO / VARIEDAD	SUPERFICIE MENSUAL DE SIEMBRA POR USUARIO (ha)												
APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO USUARIO		AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
<b>TOTAL</b>															

## CUADRO N° 05

### SUPERFICIE MENSUAL DE SIEMBRA POR CANAL

SECTOR HIDRÁULICO:

AÑO AGRÍCOLA:

SUB SECTOR HIDRÁULICO:

CANAL

CULTIVO	SUPERFICIE MENSUAL DE SIEMBRA BAJO RIEGO POR CANAL/ BLOQUE DE RIEGO(ha)												
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
<b>TOTAL</b>													

En las columnas de cultivos se colocará el nombre de todos los cultivos que se desarrollan en el área de influencia del Canal. Para el nivel de Sub Sector Hidráulico se procede de la misma manera con la única diferencia que para facilitar la tabulación se tomará como referencia los cuadros consolidados de los canales que forman parte del Sub Sector.-De igual manera se procede para los demás niveles superiores tomando los datos del nivel inferior. Este formato es el cuadro representativo del Plan de Cultivo pero consolidado a nivel de Sector Hidráulico.



**CUADRO N° 06****DEMANDA NETA Y BRUTA DE AGUA DE RIEGO POR CULTIVOS Y CANAL DE RIEGO**

SECTOR HIDRÁULICO:

AÑO AGRÍCOLA:

SUB SECTOR HIDRÁULICO:

CANAL DE RIEGO

CULTIVO – VARIEDAD	VOLUMEN DE AGUA EN Hm <sup>3</sup>												
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
<b>VOLUMEN TOTAL NETO</b>													
<b>EFICIENCIA POR CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN</b>													
<b>VOLUMEN TOTAL BRUTO</b>													

Este cuadro consolidado al nivel de canal de riego, constituye el resumen del Plan de Riego respectivo.

**CUADRO N° 07**

**CONSOLIDADO DE LA DEMANDA BRUTA DE AGUA**

**OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA:**

**SECTOR HIDRÁULICO:**

**AÑO AGRÍCOLA:**

**SUB SECTOR HIDRÁULICO:**

CANAL DE RIEGO	DEMANDA DE AGUA MENSUAL POR CANAL – Hm3											
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
<b>CONSOLIDADO TOTAL</b>												

**CUADRO N° 08****BALANCE HÍDRICO**

OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA:

SECTOR HIDRÁULICO:

AÑO AGRÍCOLA:

SUB SECTOR HIDRÁULICO:

DESCRIPCIÓN	MASA DE AGUA MENSUALIZADA EN Hm <sup>3</sup>											
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
DISPONIBILIDAD												
DEMANDA POR USO AGRARIO												
DÉFICIT/SUPERÁVIT												
RESERVORIO INICIO DE MES												
RESERVORIO FIN DE MES												

En "Disponibilidad" se registrará los probables volúmenes mensuales y totales de agua superficial y subterránea según pronóstico.

En "Demanda" se registrará las demandas totales mensuales de agua con fines agrarios.

El déficit y superávit es el resultado de las comparaciones entre la disponibilidad y la demanda total. En el caso de contar con reservorios, lagunas o ambos, sus volúmenes almacenados de agua servirán para suplir el déficit y/o almacenar los superávit para lo cual es necesario después de cada operación determinar los volúmenes al inicio y fin de cada mes.

**CUADRO N° 09**

**ÁREA CON PLAN DE CULTIVO Y RIEGO - PCR**

**SECTOR HIDRAULICO:**

**SUB – SECTOR HIDRAULICO:**

**CANAL DE RIEGO:**

**AÑO AGRICOLA:**

NOMBRE DEL CULTIVO	SUPERFICIE MENSUAL CON PLAN DE CULTIVO Y RIEGO - ha												
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	TOTAL
TOTALES													

## CUADRO N° 10

### BALANCE DE AREA CULTIVADA APROBADO POR EL CCPCR

SECTOR HIDRÁULICO:

SUB – SECTOR HIDRÁULICO:

AÑO AGRICOLA

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE DE AREA CULTIVADA POR MES (ha)											
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
AREA TOTAL BAJO RIEGO REGISTRADA - PUA												
ÁREA CON PCR												
ÁREA LIBRE												
ÁREA AFECTADA - DRENAJE Y SALINIDAD												

En el “área registrada”, se anotará el área total bajo riego inscrita el Padrón de Uso del Agua con fines Agrícolas, que para este caso será la misma para todos los meses. En el “área con PCR” se anotará el área física mensual involucrada en dicho Plan. Como consecuencia de la comparación entre las dos áreas anteriores se obtendrá el área libre mensual. En “área afectada”, se registrará el área que tiene problemas que se indica en el cuadro.

**CUADRO N° 11**

**AVANCE DE SIEMBRAS Y COSECHAS DEL PLAN DE CULTIVO**

SECTOR HIDRAULICO:

SUB – SECTOR HIDRAULICO:

CANAL DE RIEGO:

AÑO AGRICOLA:

CULTIVOS	SUPERFICIE SEMBRADA (ha)					SUPERFICIE COSECHADA (ha)				PRODUCCIÓN (Tn)			
	PROGRAMADA		EJECUTADA		% AVANCE	PROGAMADA MES	EJECUTADA		% AVANCE	PROGAMADA MES	EJECUTADA		% AVANCE
	MES	ACUMUL.	MES	ACUMUL.			MES	ACUMUL.			MES	ACUMUL.	
<b>TOTAL</b>													

**CUADRO N° 12**

**PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA**

**SECTOR HIDRAULICO:**

**SUB – SECTOR HIDRAULICO:**

**CANAL:**

**AÑO AGRICOLA**

CULTIVOS	SUPERFICIE (ha)		RENDI- MIENTO (Tn/ha)	PRODUCCIÓN (Tn)	CALENDARIZACIÓN DE SUPERICIE SEMBRADA (ha)												
	Sembrada	Cosechada			AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
<b>TOTAL</b>																	